

Serie 2 de 4

Conceptos jurídicos sobre el derecho humano a un medio ambiente sano.



CEMDA



Principios en materia ambiental

El bienestar es un concepto integral.

Para vivir con bienestar, las personas necesitamos llevar a cabo nuestras actividades económicas y sociales, de manera segura y en paz; así como disfrutar de la cultura y de espacios de recreación.

Nada de lo anterior es posible si no contamos con un medio ambiente sano.

Por eso, **la legislación ambiental en México**, así como convenios y tratados internacionales de los que nuestro país forma parte, **cuentan con principios fundamentales para asegurar la protección del medio ambiente**, así como para orientar la política pública y, en general, el trabajo de todas las autoridades mexicanas.



Principio de Precaución

Cuando se ha identificado el riesgo, la falta de pruebas científicas o técnicas no es motivo para no tomar las medidas necesarias para salvaguardar el medio ambiente.

También se le denomina

PRINCIPIO IN DUBIO PRO NATURA (A FAVOR DE LA NATURALEZA)

Este principio se encuentra previsto en:

- **El artículo 15 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo**
- **El Convenio sobre la Diversidad Biológica**
- **El artículo 10 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología**



La anticipación es uno de los ejes rectores de la gestión ambiental, y tiene como objetivo prioritario prevenir, vigilar y evitar la degradación del medio ambiente.

Es por ello que, de acuerdo con este principio, cuando la experiencia práctica refleja que una actividad es riesgosa para el medio ambiente, **es necesario adoptar todas las medidas necesarias para evitar o mitigar el daño ambiental**, aún cuando no exista certidumbre sobre la magnitud que éste puede occasionar.

El Principio de Precaución constituye una regla fundamental para determinar y orientar la actuación de las autoridades, con diferentes alcances:

- **Ofrece una pauta interpretativa ante las limitaciones de la ciencia para establecer con absoluta certeza los riesgos a los que se enfrenta la naturaleza.**
- **Brinda motivación en la toma de decisiones de la administración pública, pues implica el deber de advertir, regular, controlar, vigilar o restringir ciertas actividades riesgosas para el medio ambiente.**
- **Incorpora el carácter incierto del conocimiento científico a las decisiones del operador jurídico.**

El Principio de Precaución, por tanto, se dirige a asegurar que el bien público se encuentre presente en toda decisión de las autoridades, cuando existe un contexto de incertidumbre científica, lo cual busca evitar daños serios e irreversibles en contra de los ecosistemas, la salud y el bienestar de las personas, e inclusive, de la economía.



Principio de Participación Ciudadana

La participación y el acceso a la información son esenciales para proteger al medio ambiente.

La participación sirve para acercar a las comunidades en la toma de decisiones, y por ello, legitimarlas. También contribuye para crear diálogos de saberes y visibilizar los posibles impactos y/o riesgos.

De acuerdo con el artículo 4º constitucional, los ciudadanos son titulares del derecho a contar con un medio ambiente sano y el Estado es quien debe garantizar ese derecho.

El Estado tiene, también, el deber de colaborar en la protección al medio ambiente.

La Primera Sala de la SCJN ya lo señaló en la tesis 1a. CCXLIX/2017 (10a.), de la Décima Época, registro 2015824 con rubro DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU CARACTERIZACIÓN COMO UN DERECHO QUE A SU VEZ IMPLICA UN DEBER.

Correlativamente, está el deber de todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, de **fomentar la participación y asegurar un entorno propicio para la protección del medio ambiente**. Para ello, se deben crear herramientas institucionales y jurídicas que tengan por objeto incluir a los ciudadanos en el control de las políticas públicas con impacto ambiental.

Este principio se encuentra previsto en:

- **El artículo 10 de la Declaración de Río.**
- **El artículo 7 del Acuerdo de Acceso a la Información, Participación Pública y Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú).**
- **El artículo 24.5 del Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá (TMEC).**
- **El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**
- **El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.**
- **Las Directrices 8 a 14 de Bali.**
- **El artículo 35 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Principio de No Regresión y Principio de Progresividad

No se puede disminuir o afectar el nivel de protección ambiental alcanzado y se deben adoptar medidas hasta el máximo de los recursos para mejorar continuamente el nivel de protección.

EL PRINCIPIO DE NO REGRESIÓN

implica la limitación a los poderes públicos de no disminuir o afectar el nivel de protección ambiental alcanzado, salvo que esté absolutamente y debidamente justificado.

Este principio se encuentra previsto en:

- **La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Rio +20).**
- **El artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**
- **El artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.**



EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD se traduce en la prohibición correlativa de regresividad.

Implica que, una vez que se ha llegado a determinado nivel de protección, el Estado se encuentra vedado a retroceder en esa garantía, salvo que se cumpla con un estricto juicio de proporcionalidad, en términos del cual se demuestre que la medida regresiva es imprescindible para cumplir con un fin constitucionalmente válido.

De acuerdo con estos principios, las autoridades tienen una serie de obligaciones específicas de adoptar medidas, hasta el máximo de los recursos disponibles para mejorar continuamente el disfrute de los derechos; medir el disfrute de los derechos, elaborar planes de acción y para el mejor disfrute de los derechos, entre otras.

En materia ambiental, se debe incluir a las generaciones futuras en la noción de progreso, pues se entiende que cualquier disminución injustificada y significativa del nivel de protección ambiental alcanzado afectará el patrimonio que se transmitirá a la siguiente generación.

Por ejemplo, en las denominadas **Áreas Naturales Protegidas**, el principio de no regresión limita las posibilidades de **disminuir o modificar injustificadamente cualquier nivel de protección alcanzado dentro de esos territorios.**

Por nivel de protección alcanzado se entiende la línea tanto fáctica como jurídica que determina el marco de protección de un sector o recurso natural para un momento determinado.

Principio de Prevención

Tomar las medidas destinadas a evitar que haya un daño ambiental.

El Principio de Prevención es el deber de cuidar el medio ambiente.

Es el medio más relevante para evitar el daño ambiental o la regla de oro sobre la cual se erigen los demás principios en materia ambiental e implica tomar las medidas destinadas a evitar que el daño ambiental se verifique. Su aplicación implica:

- (i)** contar con un sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y el deber de someter a éste los proyectos que ocasionan efectos significativamente adversos contra el medio ambiente;
- (ii)** crear normas de calidad y emisión ambientales y el deber de respetarlas; y,
- (iii)** contar con un régimen de responsabilidad ambiental y de sancionar las conductas que atenten contra él, así como de perseguir la reparación del entorno en los causantes de daños, y su respectivo correlativo de soportar las sanciones y el deber de reparar el daño causado.

Este principio se encuentra previsto en:

- **El artículo 2 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente**
- **La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva 23 ha señalado que frecuentemente no es posible restaurar la situación existente antes de la ocurrencia de un daño ambiental, por lo que la prevención debe ser la política principal respecto a la protección del medio ambiente.**

La obligación de prevención en derecho ambiental significa que los Estados están obligados a usar todos los medios a su alcance con el fin de evitar que las actividades que se lleven causen daños significativos al medio ambiente, y para cumplir con esta obligación se encuentran los siguientes deberes: i) regular; ii) supervisar y fiscalizar; iii) requerir y aprobar estudios de impacto ambiental; iv) establecer un plan de contingencia, y v) mitigar en casos de ocurrencia de daño ambiental.

En la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) se considera de utilidad pública la prevención, entendida como el **"conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente"**.

Así lo ha dicho también la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹ y lo reconocen, tanto el Acuerdo de Escazú, como otros acuerdos o tratados internacionales.

¹ Sentencias de los amparos en revisión:

- a) Laguna del Carpintero (manglares). Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo en Revisión: 307/2016. Ministra Norma Lucía Piña Hernández.
- b) Modificación NOM016 Etanol (calidad de combustibles). Sentencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo en Revisión: 610/2019. Ministro Alberto Pérez Dayán.
- c) Ampliación Puerto de Veracruz (Arrecifes). Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo en Revisión: 54/2021. Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.